

PROVINCIA DE

advertencia oficial

Luego que los Eres. Alcaldea y Secretarios reciben los números del Bolerín que correspondan al distrito, disponarna que se fije un ejeroplar en el sitio de costumbra, donde permenecerá hasta el recibo del nomero signituto.

Los Secretarios conderán de conser--abro autramicacione experiencia est 124 activates they are eccondernation, цие фабота унищежтво сама вбо

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Su suscribt en la Contaduria de la Diputación provincial, à cuarro pa-salus encuente continue el transette, ucho peretto al samestre y quinca pecter el ado, à los particulares, parquis an redictor la suscripción. Los partes de bara de la capital se baran por libraria del fura muto, adop-terano-a solo adica en las encuenciones de transette, y directmente por la fracción de geneta que resulta, i us anscripciones atrasantes so lobran describa temperatura.

Proceeding we present its transfer of a consequence account of the annual proportional.

Lee Ayuntamioraes de esta provincia abousten la suscripción con angle a la casola in esta en circolar de Loransico provincial, judicida an los institucios de esta librarias de beda giú y 22 de la priembre de 1600.

Los Juggastes reinterpates, en distinción, des pecasos al sãos.

beingeros aucitos, verancinco centímos de persoa.

ADVESTENCIA EDITORIAL

Las dispasiciones de les autoridades, excepto les qua sent d'instancia de parti do jablue, se inseriar-a oblétimente; acimente autoquier aconcia con termiente ai servicio mortonal que citarquier aconcia con termiente ai servicio mortonal que la pago actica de a velnto centimos de pesta por eson la ca du inservica.

Los amitecios di que lacer referencia la circular de la Conveita provincial bella 14 da Insiendad de 1924, en comprimente al concerto de la Printación de 20 de Necerita provincial bella 14 da Insiendad de 1924, en comprimente al chorado de 1924, en comprimente al chorado de 1924, en con las Bontantes de 1924, en con la seria de 1924, en con la contrata de 1924, en con la contrata de 1924, en con la contrata de 1924, en contrata de 1924, en con la contrata de 1924, en con la contrata de 1924, en contrata de

PARTH OFTULAL

PRESIDENCEA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Roy Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reinz Done Victoria Ragenia y Sas Altezas Reales el Principo de Asturias é infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De ignal beneficio distrutan las damás personas de la Augusta Rea! Familia.

(Gaerto del o de Enero de toto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Con esta fecha se remite al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y con todos los antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Mateo Robles, Médico titular de Matallana, contra acuerdo de la Comisión provincial, fecha 16 de Diciembre último, por el que se nombró Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento, à D. Juan Morros Garcia, de esta capital.

Se hace público por medio de leste periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 10 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafré

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CHRUCLAR

Para dar complimiento à lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden-circa-

año, fijando la duración de los presu- ; puestos provinciales y municipales ; en un año, y quedando, por lo tanto, suprimido el período de ampliación y tos presupuestos adicionales, recuerdo à todos los Ayuntamientos la obligación en que están de remitir à este Gobierno, durante los quince primeros dias del mes corriente, relaciones nominales certificadas de acreedores y deudores que resultaron al cerrar en 51 de Diciembre último el presupuesto de 1909, de las cuales uniran copias à los respectivos presupuestos ordinarios que hayan sido autorizados para el año actual, à fin de que tengan el mismo valor y eficacia que las demás con-signaciones del referido presupuesto; teniendo entendido no les exime de esa obligación el que esas relaciones tengan que ser negativas, por efecto de no resultar saldo alguno deudor o acreedor.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios-Contadores, para su más exacto cumplimiento

León 7 de Enero de 1910. El Gobernador.

Luis de Fuentes

JUNTA PROVINCIAL

DITE CENSO DEL GANADA CARALLAR

Y MULAR

Circular

Por acuerdo de la Junta Central, el Exemo. Sr. Presidente de la misma ha ordenado se proceda á la formación dei Censo general dei ganado caballar y molar de España, en el que se ha de incluir todo el que exista en la Península.

Por correo recibirán los Alcaldes-Presidentes de las funtas municipales los impresos necesarios y las instrucciones à que han de ajustarse para la formación del referido Censo, debiendo acusarme recibo de todo ello á vuelta de correo.

Se trata de un trabajo importantisimo, en el que los referidos Alcai- L. Rodriguez.=El Secretario, Miguel Bravo.

lar de fecha 18 de Abril del mismo i des, quellados por los Secretarios, i y que en el referido formulario mihan de pouer especial cuidado: v con el fin de que en estas oficinas puedan hacerse los resimenes correspondientes à su debido tiempo, encarezco á las citadas autoridades que para el día 10 del próximo mes de l'ebrero remitan, sia excusa ni pretexto de ningún gúnero, los dos ejemplares del Tormulario múm. 2, á esta Jania; debiendo advenir que en el mencionado Censo ha de figurar todo el ganado caballar y mular que exista en cada Acuntamiento.

meco 2 lant de hacerse constar todos y cada uno de los pueblos de que se componga el Municipio, para que de ese modo pueda saberse el número de cabezas de ganado, que existe en cada uno de ellos.

Encardo, pues, á los Sres. Alcaldes la mayor puntaalidad en el cumplimiento de este servicio.

León 8 de Enero de 1910.

El Gobernador-Presidente, Luis de Faentes Maliafré.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

RELACIÓN general intervenida por la Inspección, de las instancias presentadas à las Escuelas aninciadas vacantes para su provisión interina en el Bollerix Official, del dia 15 de Diciembre de 1909;

NOMBERS	Titulos	Servicio
ncestao Fernández Alvarez icitas Hernández Vaquero neisea Bajo Herrero ria del Campo Rodriguez ilito Rubio Fernández. olino Martínez Pérez iviges González Cifuentes. nuel Mayorga Martínez, necepción Felipe Vázquez nando Rodriguez Rodríguez. n Francisco Fernández Pustel nona Rodriguez Nava nuel García Alonso ria de la Puz García Rivas nundo Melón García n Canal Canal isto García co Calado isto García Conzález nabé González nabé González nabé Conzález	Elemental. idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem I	2 11 18 2 0 16 2 118 2 10 26 1 7 25 1 1 2 2 7 4 3 0 17 5 15 5 1 5 5 2 1 7 2 5 1 5 7 2 7 3 1 5 7 3 1 5
ria Consuelo Vidal,	ldent	[· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	accista Fernández Alvarez licitas Hernández Vaquero nteisea Bajo Herrero nteisea Bajo Herrero nteisea Bajo Herrero nteisea Bajo Herrero nteisea Rajo Herrero nteisea Rajo Fernández litila Rubio Fernández litila Rubio Fernández nteisea González Cifuentes nuel Mayorga Martínez nuel Mayorga Martínez nuel Mayorga Martínez nuel García Fernández Fustel nona Rodríguez Rodríguez n Francisco Fernández Fustel nona Rodríguez Nova nuel García Alonso ria de la Puz García Rivas nuudo Melón García n Canal Canal listo García Deigado. resa Giganto del Valle nidad Viñuela González mande Conzález Chamorro ria Consuelo Vidal. delina Lara Castro rea García Ruiz rea García Ruiz rea Faira Estébanez	ancestao Pernández Alvarez Elementat. leitas Hernández Vaquero Idem neisea Bajo Herrero Idem neisea Bajo Herrero Idem nicisea Bajo Herrero Idem nicisea Remandez Idem stitio Rubio Fernández Idem stitio Rubio Fernández Idem lolino Martinez Pérez Idem nuel Mayorga Martinez Idem nuel Mayorga Martinez Idem nuelo Rodríguez Rodríguez Idem nando Rodríguez Rodríguez Idem n Francisco Fernández Fustel Idem nona Rodríguez Nova Idem

León 50 de Diciembre de 1900, -Conforme, El Inspector, Benilo Luis

Nombramientos hechos por la funta provincial en sesión del día 28 de 1 Diciembre de 1909

Número de orden.	NOMBRES	ESCUELAS ADJUDICADAS
i	Wenceslao Fernández Alvarez.	Cuevas de Viñesto
2.5	rencesiao Pernandez Atvarez. Felicitas Flernández Francisca Bajo	Villagatón
4.1	Maria del Campo	(1)adas las que pide)
Ğ A	Antolino Martinez	Espinareda y Suertes

León 30 de Diciembre de 1909.-El Gobernador-Presidente, Luis de Fuentes .= El Secretario, Alignel Bravo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncian al público por medio de este Bollerín Oficial, y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente à la inserción en el Bouería Oficial...

Cines	Escuelas vacantes	Ayoutemientos	Pite	iđu
			Ptss.	ቦኒ
Incompleta mixta	. Compludo	Los Barrios de Salas	500	,
Idem ídem	Fuentesnuevas	.Ponferrada	1500	2
Idem idem	¡Valdeviejas	Castriilo los Polvazares	:500	
Idem idem	. Molinaferrera	Lucillo	450O	×
	Carral y Villar			
Idem idem	. Torre del Bierzo	Alvares	500	
Sustitución elemen			1	
tal de niños .	Regueras	Reducras	512	59
Id incomplets mixt	a Cegoñal.	Valderrueda	250	3
Idem idem idem.	. Villanueva de la Tercia	a'Rodiezmo	-250	7
Idem idem idem	Castrillo de las Piedras	'Valderrev	250	,
	VISIÓN PROVISIONA			
			.0=0	
Incompleta mixta	l?esquera	i Cistierna	1200	

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto à la documentación que necesitan como à los demás derectios que les asisten, reprodúcese à continuación el artículo del Real decreto que se reliere à provisión de interinidades:

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras cuya dota-

ción sea inferior à 825 pesetas.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenden, cuando hu-biere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del titulo profesional que posean, los de nueva entrada.» León 5 de Enero de 1910. El Gobernador-Presidente, Luis de Fuen-

tes .= El Secretario, Miguel Bravo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENOR: De todas las funciones encomendadas por la ley de 25 de Enero de 1906 à la Delegación Regia, aparece, sin duda, como la más importante, en razón a las dificulta-des que la práctica ha presentado para su renlización, la relativa á la recaudación de los préstamos y la reintegración de los importames y numerosos créditos de los Pósitos, pues la realidad ha enseñado que la mayor parte de las personas que ltan acudido y acuden a sus caudales para remediar necesidades, no siempre precisas, y mucho menos de ca-rácter agricola, no han sido ni son tan solicitas para verificar el debido reintegro, y aunque esto pueda explicarse por diversas causas, es también evidente que, á más de no en-contrarse justificado el hecho, es motivo de perjuicios que se producen á la Institución, y, como conse-cuencia indeclinable, á la colectividad, para la cual fueron creados y establecidos aquellos Institutos de crédito agrícola rural.

Al poner mano en este asento el Ministro que suscribe, no abriga el propósito de extinguír el mal de rafz, pues sería verdadera temeridad el suponer que puedan corregirse por una disposición más ó menos acertada, inveterados males v viejas costumbres; pero si pretende contribuir a que vayan desapareciendo esos defectos, y à remediar, en lo posible, aquellos males, y á conseguir ambas cosas le incitan y mueven à un tiempo mismo el profundo amor al mejoramiento de la riqueza nacional y el cumplimiento de su deber como gobernante.

Responde à estas consideraciones el presente Real decreto, pertinente de modo exclusivo à la recaudación de los créditos de los Pósitos en su período ejecutivo, por entender que es en el ánico, en el que la medida de Gobierno puede tener realidad y producir oficacia bastante en los deudores á los Positos, para que voluntariamente y sin apremios y coacciones, ingresen sus descubier-tos, á fin de no verse embargados y perseguidos empeorando su situación económica con gravosa recarga que completen su ruina.

Solamente aplicando el procedimiento ejecutivo con energía y sín desmayos, puede llegarse al fin propuesto; y esta función que casi de modo permanente ha estado á cargo de las Corporaciones municipales, es de necesidad imprescindible que sea encomendada á otro organismo, pues las enseñanzas de la experiencía nos ha demostrado, por modo indudable que, unas veces en atención a que los intereses de los prestatarios se encuentran ligados con los de los recaudadores, otras á virtud de ser unas mismas las personas deudoras y recaudadoras, algunas en consideración al íntimo parentesco que media entre ambas entidades y no pocas en razón a motivos de orden político, que tan alejado debiera encontrarse de todo lo que supone crédito rural, las Corporaçãones municipales no han servido, ni sirven, ni pueden en la mayor parte de los casos, realizar la función re-caudatoria del Pósito, en su período de coactiva y forzosa.

Eliminados los Ayuntamientos de efectuar esta función, había de pen-sar en elegir una de las dos únicas formas de realizarse, ó contratando el servicio, arrendándole, claro está, con todas las garantías legales y necesarias, ó encargarse del mismo la Delegación Regia de Pósitos verificando la recandación directamente. En favor, y para inclinarse à la primera solución, existen varias razones que concretadas pueden reducirse á dos; una de orden material consistente en que la recaudación sería mayor y más eficaz en manos de un contratista, y otra de orden moral relativa è evitar la ingerencia de la Delegación Regía de Pósitos en función que ciertamente no resplandece como altruista é ideal en el común sentir de las gentes; pero el atemo y meditado examen del problema, ha puesto de manificato que únicamente á la Delegación Regia la compete y atañe, tanto por-que de ese modo evita la existencia de un intermediario que habria de lucrarse con cantidades que única-mente por y para el Pósito deben ser, cuanto porque siendo la Delegación Regia el organismo creado para la investigación de los caudales y pertenencias, realización y transfor-mación de las existencias de los Pósitos, no puede encomendar á manos extrañas la función que más directamente justifica su creación. ¿Que juicio se formaría de un organismo que no pudiera realizar por si una de las principales finalidades que le integran?

No desconoce el Ministro que suscribe la pesada carga que encomien-da à la Delegación Regia, pues ha-brá de resistir à solicitudes é influencias, à fin de no torcer el camino que la lleve à realizar su mi-sión; no se verà libre de las amarguras y sinsabores que seguramente han de proporcionaria las cuestiones é incidencias propias de la recandación ejecutiva; y, naturalmen-te, habra de soportar y conflevar los enojos y hasta malquerencias de los que son apremiados y persegui-

Pero bien seguro está que el talento, la moderación y el tacto de la persona que se encuentre al frente de la Delegación Regia, hará ver y persuadirá de la imposibilidad de atender á agnellas solicitudes, en razón á lo que exige la noble misión que le está encomendada, y sabrá apreciar con recto y benévolo criterío aquellos enojos, amarguras y sinsabores, fijo su pensamiento en la bondad de la obra benéfica para todos con la íntima satisfacción del deber cumpildo, y de que en sus manos, mejor que en ningunas otras, pueden armonizarse las rigidas y premiosas medidas ejecutivas, con la benignidad, flexibilidad y amplitud de juicio que son esenciales á la naturáleza de los Pósitos.

En todas las Leyes referentes á estos Establecimientos se ha reconocido siempre la facultad de recaudar sus créditos por los mismos procedimientos que los empleados para hacer efectivas las contribuciones de la Hacienda, demostrando el Estado con la concesión de ese privilegio, la importancia que les sun gabacomo lógica consecuencia de la utilidad y beneficios que debian reportar al pais en el desenvolvimiento de su riqueza agricola, pero nunca se han dictado disposiciones aclaratorias que hayan procurado armonizar los preceptos del procedimiento recaudatorio ejecutivo, á la distinta naturaleza de los créditos de los Positos, y como de una parte las Au-toridades encargadas de realizar éstos no son las mismas que las que tienen à su cargo las contribuciones del Estado, y de otra no coinciden unos y otros descubiertos en su vencimiento, como del propio modo no puede acomodarse la clasificación de deudores à la Hacienda que establece la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, con la establecida en muteria de Pósitos, se, hace necesario, más bien que una refor-ma de las disposiciones de la referida Instrucción, un acoplamiento ó acomodamiento de las mismas á los diversos caracteres y naturaleza de sus respectivos créditos. A tal propósito se encaminan las disposiciones de este Real decreto, sin que tienda en nada á modificar lo esencial de las reglas del procedimiento ejecutivo, y constituyendo solamente una aciaración y complemento demandados hace tiempo por las diferencias entre los créditos de ambas Instituciones.

Tampoco significa variación la medida que se adopta, de que el Agen-te ejecutivo no empíece a realizar su cometido sino en el preciso momento en que comienzo la ejecu-ción contra el deudor; ó sea una vez que se haya dictado la providen-cia de estar incursos los deudores en el segundo grado de apremio, y lógicamente no se les reconoce otra retribución que la apropiada y adecuada al trabajo que ha de realizar durante ese período, quedendo el resto del premio de ese recargo en favor de la Delegación Regia, el cual, unido al del primer grado de apremio, servirá para sufragar los gastus que origine el funcionamiento de este servicio, descontando la parte que se asigna á las Corporacio-nes administradoras de los Pósitos. ă fin de remmerar de algăn modo su mayor trabajo y siempre con el proposito dequelos recargos, que no suponen otra cosa que una penalidad, se moderen y proporcionen a satisfacer esas necesidades, sin mira alguna de lucro, y en disposición de disminuirles en beneficio de los deudores, cuando no sean absolutamente precisos para enjugar el gasto del servicio recaudatorio.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, y de conformidad à la propuesta del Delegado Regio de Positos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V, M, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Diciembre de 1909. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Ra-

fael Gassel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Delegado Regio de Pósitos, Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º La recaudación voluntaria de los préstamos hechos por los Pósitos y demás descubiertos en favor de los mismos, continuación é cargo de los Ayuntamientos ó Juntas administradoras, y queda enco-mendada la recaudación en su período ejecutivo, a la Delegación Regia de Pósitos y á las Secciones provinciales, cesando desde luego los Agentes ejecutivos que hubieran nombrado los Ayuntamientos.

Art. 2.º Cuando haya de empe-

zar la recaudación ejecutiva en su segundo grado de apremio, propon-drá el Jefe de la Sección ú la Delegación Regia el nombramiento de los Agentes ejecutivos que estime necesarios para cada uno de los Pósitos de la provincia, ó para grupos de éstos, habiendo de estar en relación la propuesta con el número de dendores que se encuentren en descubierto y con las distancias que medien entre unos y otros Pósitos. Art. 5.º Los gastos que oris

Los gastos que origine este servicio se pagarán con el importe de los recardos, y en todo caso, si éstos no alcanzasen, con cargo à los fondos del contingente.

Art. 4.º El Jefe de la Sección oficiará al Presidente de la Corporación administradora del Pósito, para que á medida que vayan venciendo los préstamos hechos y se hayan declarado las responsabilidades de las personas que lo sean directa y subsidiariamente, fije el anuncio en sitio público y visible, á fin de que los deudores, por uno ú otro concepto, hagan efectivo su descubierto dentro del piazo de cinco dias, á contar

desde la publicación del anuncio. Art. 5." El Presidente de la C El Presidente de la Corparación administradora remitirá en la misma fecha al Jefe de la Sección provincial, certificación del texto literal del anuncio, en el cual se comprenderà el nombre de la persona deudora, la fecha del préstamo o descubierto, la cantidad debida y sus intereses y el plazo de cinco días para realizar el ingreso en el perio-

do voluntario.

Art. 6.º Transcurrido el término señalado. lo comunicará el Presidente de la Corporación administradora al Jefe de la Sección provincial, y acompañando certificación de los deudores que han ingresado durante el mismo y los que no lo hubieren

verificado. Art. 7." La responsabilidad à que diera lugar la falta de cumplimiento de este servicio ó su retraso, sería erágible á los Presidentes de las Juntas ó Corporaciones administrado-ras por la Dejegación Regia à propuesta del Jefe de la Sección pro-

Art. 8.º Se entenderá que están

incursos en el primer grado de aucemio el mismo dia que termine el periodo voluntario, todos los dendores ane aparezcan en la certificación remitida nor el Presidente, de la Carporación administradora sin haber realizado sus descubiertos, diciándose por el Jefe de la Sección la oportuna providencia tan pronto cumo reciba aquélla, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y notificándola al Pre-sidente de la Corporación para que lo ponga al público. Art. 9.º En esta providencia se

concederán ocho dias á los dendores para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Art. 10. El Depositario de los fondos del Pósito, señalará dias y horas habites para que los deudores realicen el ingreso de sus deudas, y no admitirá ningún pago después de transcurridos ocho dias naturales desde el vencimiento, sin que el deudor realice el ingreso del 5 por 100 del primer grado de apremio, siendo responsable del importe del mismo si admitiera pagos sin bacer efectivo el recargo.

Art. 11. El Depositario entregará al deudor la correspondiente carta de pago intervenida, y cuando se realizase con recargo, retendra el importe de éste en concepto de depósito, à disposición del Jefe de la Sección é ingresará en las arcus del Pósito el principal del préstamo y sus intereses.

Art, 12. El 1 por 100, del 5 que constituye el primer grado de apremio, se distribuira en tres partes iguales: una para el Depositario, otra para el Secretario, y la otra para el Presidente de la Corporación administradora. El Jefe de la Sección no podra ordenar al Depositorio la enfreca de mayor suma de la à que ascienda el 4 por 100 importe del indicado primer grado de apremio, previa la oportuna liquidación.

Art. 13. Transcurridos los ocho días señalados, dirigirán el Deposi-tario y Presidente de la Corporación at Jefe provincial, un oficle manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantiu de los ingresos, más la certificación de deudores que un hubiesen satisfecho su describierto dentro del pinzo.

Art. 14. Recibidos por el lefe de la Sección estos documentos, expedirà el nombramiento del Agente ejecutivo, y que ha de ser debidamente reintegrado, ordenando su publicación en el Boletín Oficial

de la provincia.

Art. 15. El Jeie de la Sección harà entrega al Agente ejecutivo de la certificación de deudores contra dis cuntes se traya de instruir expediente en el segundo grado de apremio, insertando en ella la providencia de quedor incursos en el apremio todas les comprendidos en la misma desde el día en que venció el plazo del primer grado de apremio, obligados à satisfacer el 10 por 100 del recargo que representa.

Art. 16. El Adente ejecutivo presentará al Presidente de la Corporación ó lunta adminstradora, su nombramiouto, en el que se extendera la diligencia de presentación, notificando este requisito á los dendores la providencia de segundo grado de apremio, a los electos del último

apartado del art. 69 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 17. Los gastos que se produzean en los expedientes de apremio en su segundo grado, correrán à cargo de los Agentes ejecutivos.

Art. 18. El Agente ejecutivo percibirà como retribución el 7 por 190 del importe de las dendas que realice por los expedientes que instruvadeducióndose esta retribución del 10 por 100 que representa el segundo

grado de apremio.

Art. 19. Los ingresos que verifiquen los dendores del Pásito los haran al Depositario del mismo, y éste, al expedir la oportuna carta de pago intervenida, de la cual dará conocimiento al Agenta ejecutivo, consignará por separado las cantidades correspondientes al principal é intereses y á los dos grados de apremio, ingresando aquéllas en las arcas del Pósito y reteniendo las delos apremios en concepto de depúsito para cuando ordene su entrega el Jele de la Sección.

Art. 20. Si el Depositario admitiera ingresos sin el recargo del 10 por 10) una vez transcurrido el plazo de ocho días en que espira el primer grado de apremio, será responsable con el Presidente y los que intervengan el pago del importe á que

ascienda.

Art. 21. Los casos de insolvencia en que el Jefe de la Sección decrete la instrucción del expediente en su único grado de apremió contra los responsables directos ó subsidiarios, servirá de cabeza á éste el anterior de insolvencia del deudor y la providencia del Tefe de la Sección en que decrete el referido apremio.

Art. 22. El apremio contra los responsables directos ó subsidiarios, consistirá en el 5 por 100 del total descubierto con los recurgos y gustos seguidos contra el daudor declarado insolvente.

Art. 25. La retribución del Agente ejecutivo será en este caso el 5 por 100 del 5 en que se fija el re-

Art. 24. El expediente que se instruya contra responsables directos o subdiarios, sin que se hava instraile coura les contribuyentes. constará de los dos grados de apremio, y se tramitará en la misma forni i y con la misma retribución que si tratara de aquéllos.

Art. 25. El Depositario no entredará al Adente ejecutivo las cantitivo las cantidades que á este correspondan por la instrucción de les expedientes, mientras no sea autorizado para ello por el Jefe de la

Sección:

Art 93 Los Agentes ejecutivos podrán solicitar del Jefe de la Sec-ción la entrega del importe del recargo que les corresponda, siempre que hayan transcurrido quince dias sin que hubiese formulado reclamación, ó caso de haberla, habiese sido denedadu.

Art. 27. Si los expedientes terminaran con la adjudicación de bienes al Pósito, no podrán los Agentes pedir la retribución que les co-rresponde mientras aquéllos no sean enajenados y verificado el indreso de sa importe en las areas del Posito.

Art. 28. Cuando el Jeje de Socción declarase partida fallida el descubierto perseguido que haya terninado por insolvençia del deudor y l

de los solidarios y sas respectivos herederos, que para los efectos, del apremio se considerno como comribuyentes, no tendrá derecho ninguno el Astente à retribución, y solumente podrá reclamar el abono de los gastos que, ocasionados en el

expediente, justifique debidamente, Art. 29. El defe de Sección dará preferencia à los descubiertos existentes, à contar desde el año 1906, al efecto de dirigir contra sus

responsables el apremio. Art. 50. También establecerá preferencia respecto de los descubiertos anteriores al año 1936, para aquellos que estime de más fácil co-

bro y no considere como partidas

tallidas.

Art. 51. El Depositario del Pósito asistiră à las subastas de los bienes inmaebles, al efecto de reci-bir el importe del depósito para fomar parte en ellas y el precio del remate si le entregase en el acto el adjudicatario.

Art. 52. En las subastas ó almo-nedas de bienes muebles ó semovientes se entregará por el Depositario de los bienes embardados al Depositario del Púsito, el producto de la venta, una vez deducidos los gastos que justifique mediante la

oportuna cuenta. Art. 35. El Jefe de la Sección podrá suspender por causa grave á los Agentes nombrados, dando cuenta inmediata y fundada a la Delega-

ción Regia.

Art. 51. A los efectos de la recandación de los créditos de los Pósitos se considerará al Delegado Reojo y á los defes de las Secciones provinciales con las mismas, facultades que la lostrucción de apremios de 25 de Abril de 1990 concede respectivamente al Ministro de Flacienda y Director del Tesoro público y al Delegada y Teserero de Hacienda de la provincia.

Art. 55. Los Agentes ejecutivos instruirán los expedientes de apremio conforme á las disposiciones de la mencionada Instrucción y tendrán las propias atribuciones y facultudes que en éste se les conceden con las variaciones contenidas en este Real decreto.

Art. 56. En el plazo de mince dias, a contar desde la publicación de este Real decreto, están obligadas las Corporaciones ó Jantas administradoras y la suprimida Agencia general ejecutiva, à remitir à las Secciones los expedientes de apremio que habiesen sido objeto de alguna diligencia, y aquéllas podrán decretar su continuación desde el tramite en que se encontraren ó la nulidad de lo actuado, si no se ballasen ajustadas à las disposiciones vigentes

Art. 57. Los expedientes que no se remitiesen en el término indicado, se entenderá que no han sido instruidos á los efectos del reconecimiento de los derechos y recargos que pudieran corresponder à los elecutores, pero los deudores podrán presentar los justificantes y medios de prueba que estimasen precisos á de evitarse los perjuicios que pudieran irrogárseles con la fornación de los que se incoen en susti-

tución á los no presentados.

Art. 58. El importe de los derechos y recargos que correspondan à In Delegación Regia, lagresarán en la cuenta corriente que esta tiene ij

abierta en las Sucursales del Banco DISTRITO FORESTAL DE LEÓN de España.

Dado en Palacio á veintícuatro de Diciembre de mil novecientos nueve. ALFONSO.-El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Primera subasta ...

A las once del día 51 de Enero del (Gaerta del dia 26 de Diciembre de 1909) año próximo, tendrá lugar en la casa

consistorial del Ayuntamiento de Vegas del Condado, la subasta de 150 gas del Contatto, in substa de 1868 estereos de leñas de roble, procedentes del monte Valmayor, cuya tasación de las expresadas leñas, es de 112,50 pesetas.

Las condiciones que han de regir bal.

son las contenidas en la adición del BOLEFÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre próximo pasado, núm. 115.

León 29 de Diciembre de 1909.= El Inspector interino, Ricardo Ace-

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCION I.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Bjecnción del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1909 á 1910, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1909

SEGUNDA SUBASTA DE CAZA MENOR

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta, por un periodo de cinco años, los aprovechamientos de caza menor de los montes que se detallan en el siguiente cuadro. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial del respectivo Ayuntamiento, en el día y hora que en el mismo se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, a más de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en el pliego de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del Boletín Oficial núm. 115, del día 6 de Septiembre de 1909.

Ayuntamies.to	Súmera del monte	Pertenencia	Nombre del monte	Taspeion anual Perdas	Fecha y hor cion de Mes	a de la la sub Dia	Hura	Presupus- to de in- demniza- ción Plas. Cls.
San Emiliano	222 225 224 225 225	Robledo. Villargusán Villafeliz Huergas. Villasecino. La Majúa Pínos Truébano. Cospedal. Torrestio. San Emiliano Torrebarrio.	Abedular y otros. Abelianedo y otros Arcayados Barreros y otros Cabezas y agregados. Corcellos y otros Cuesta de Lago y otros. Cuesta-pequeña y otros. Chaguazos y otros Guzpelera y agregados Matallana y otros. La Peña de Castro Regamón y agregados. Ruhtas y otros.	505555555555555555555555555555555555555	Enero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	17 17 17 17 17 18 18 18	9 1 2 10 1 2 11 1 2 11 1 2 12 9 9 1 2 10 1 2 11 1 2 12	\$ 50 \$ 50 \$ 50 \$ 50 \$ 50 \$ 50 \$ 50 \$ 50

León 51 de Diciembre de 1909.-El Inspector interino. Ricardo Acebal,

Acta de constitución de la Junta provincial del Censo electoral

Reunidos á las doce de la mañana del día 2 de Enero de 1910, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, los Sres. Director del Instituto General y Técnico, Decano del Colegio de Abogados, el Notario más antiguo, el Vocal elegido tario mas antiguo, el Vocel elegido por la junta provincial de Reformas Sociales, el fefe provincial de Estadistica, el Presidente de la Sociedad Centro Obrero Leonés, el de la Unión de Zapateros, el de la Camara de Comercio, el del Sindicato Agricola de Labradores, el Vicepresidente de la Unión de Agricola de Labradores, el Vicepresidente de la Unión de Obreto de Agricola sidente de la Unión Obrera de varias profesiones y el Presidente del Gremio de Curtidores.

Acto seguido, el Sr. Presidente liamó la atención sobre las funciones que la vigente ley Electoral encomienda à las Juntas provinciales, cuales son, entre otras, y las más principales, la vigilancia en todos los actos de la confección del Libro del Censo y conocer de las reclamaciones que hubiere ante las Juntas mu-nicipales contra las lístas de electores, a cuyo fin, y entendiendo que todos los individuos presentes estaban animados de los mejores deseos en contribuir al mayor éxito en la empresa que se les había encomendado, solicitó la ilustrada cooperación de todos ellos al objeto de poder realizar los altos fines que se propone la ley de 8 de Agosto de 1907.

Inmediatamente por mf el Secreta-rio, se dió lectura á los artículos 11, dro Rodríguez.

17 y 75 de la citada ley y su primera disposición transitoria.

Terminada dicha lectura, el señor Presidente, previa la venia de todos los asistentes, declaró legalmente constituída la Junta provincial del Censo electoral, en conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la ley, con los señores siguientes: Presidente: D. Francisco Marti-

nez Valdés, Presidente de la Audiencia provincial.

Vocales: D. Juan Eloy Díaz-Jiménez, Director del Instituto General y Técnico.

D. José M.ª Lázaro, Decano del Colegio de Abogados. D. Basilio Andrés López, Nota-

rio más antiguo de esta ciudad. D. Isaac Balbuena, Vocal designa-do por la Junta provincial de Refor-

mas Sociales. D. Domingo Suárez, Jefe provin-cial de Estadistica.

D. Ramón Pallarés, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos

del País de León.

D. Ramón del Riego, Presidente del Centro Obrero, sustituido en esta sesión por el Vicepresidente don

Miguel Bravo.
D. Manuel Matilla, Presidente del Gremio de Zapateros.

D. Francisco Sanz, Presidente de fa Cámara de Comercio.
D. Santos Sanchez, Presidente del Sindicato Agricola de Labrado-

D. Julián Gutiérrez López, Presidente de la Unión Obrera de varias profesiones, sustituido en esta se-sión por el Vicepresidente D. Lean-

D. Ignacio Durrutti, Presidente del Gremio de Curtidores. D. Miguel Castaño, Presidente

de la Sociedad de Resistencia de Obreros.

Secretario, sin voz ni voto, el de la Diputación provincial, D. Vicente Prieto Salcedo.

Constituida la Junta provincial del Censo electoral con los señores an-tes expresados, el Sr. Presidente hizo presente que la Vicepresidencia corresponde al que en este momento dirige la palabra, D. Juan Eloy Diaz-Jiménez, Director del Ins-tituto General y Técnico y á don Isaac Balbuena, Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas Sociales, por el orden enumerado, segán dispone el art. 11 de la ley citada, mientras desempeñen los cargos en virtud de los cuales figuran en esta Junta.

En seguida quedaron nombrados Suplentes de los Vocales que no tienen sustitución determinada en la ley, los señores que á continuación

p. Eusebio Campo, Suplente de D. José M." Lázaro, Decano del Colegio de Abogados.

D. Moteo García Bara, Suplente del Notario D. Basilio Andrés Lo-

D. Julio del Campo Portas. Su-plente de D. Isaac Balbuena, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

D. Eloy Sanz de la Garza, Su-plente de D. Domíngo Suarez, Jefe provincial de Estadística.

D. Joaquin Rodríguez del Valle, Vicepresidente de la Sociedad de

Amigos del País, Suplente del Presi-dente D. Ramón Pallarés.

D. Miguel Bravo, Vicepresidente del Centro Obrero Leonés, Suplen-te del Presidente D. Ramón del

Riego.

D. Mariano Dominguez, sustituto de D. Manuel Matilla, Presidente det Gremo de Zopateros.

D. Mariano Santos del Trigo, Vicepresidente de la Cámara de Companya Sundente del Presidente don mercio, Suplente del Presidente don

Prancisco Sanz.

D. Vicente Ordás, Suplente de D. Santos Sánchez León, Presidente del Sindicato Agrícola de Labradores.

D. Leandro Rodríguez, Vicepresi-dente de la Unión Obrera de varias profesiones, Suplente del Presidente

D. Julián Gutiérrez López.

D. Paulino Blanco, Sustituto de
D. Miguel Castaño, Presidente de
la Sociedad de Resistencia de Obre-

D. Nicanor Freijoo, Suplente de D. Ignacio Durrutti, Presidente del Gremio de Curtidores.

Puesto à disposición de la Junta, para celebrar sus sesiones, el salón de actos de la Diputación provincial, se acordó aceptarlo, y á propuesta de la Presidencia la Junta, usando de la facultad que la atribuye el pá-rrafo 4.º del art. 11 de la ley repetida, acordó celebrar sus sesiones fuera de los actos que la mencionada ley señala en sus artículos 26 y 51, en este Palacio provincial. Y no habiendo más asuntos de

qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, ordenando que esta acta, que firman los señores asistentes. 是一个人,这一个人,他们也是一个人,他们也是一个人,他们也是一个人,他们也是一个人,他们也是一个人,他们也是一个人,他们也是一个人,他们也是一个人,他们也是一个人,他们

se publique en el Bountin Oficial., y de ella se remite certificación à la lunta Central.=El Vicepresidente, Juan Eloy Díaz-Jiménez .= Mateo Garcia Bara.⇒José M." Lázaro.= Demingo Suárez,=Miguel Bravo.≈ Leandro Rodriguez.—Ignacio Du-rrutti.—Miguel Castaño.—Francisco Sanz.—El Secretario, Vicente Prieto

Don Pablo Castelo Rascón, Secretarlo de la Junta municipal del Censo electoral de La Antigua.

Certifico: Que según resulta del libro de acias de la expresada Junta, en la sesión celebrada el dia 20 de Noviembre último para la renovación de la repetida Junta, correspondió formar parte de la misma, para el próximo bienio, á los soñores siguientes:

Presidente: el Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Tomás Cadenas y Cadenas, ex-Juez municipal. D. Gregorio Prada Fernández,

Concejal.
D. Jacinto Fernández Hidalgo, contribuyente por territorial.

D. Marcelino Alonso Huerga, contribuyente por idem. Supientes: D. Rafael Fierro Blanco

D. Agustín Fluerga Cachôn.D. Andrés Trancôn Charro.

Y para hacerlo público se remite la presente al Sr. Gobernader civil la provincia para su inserción en el Bolletin Official, de la misma, la que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en La Antigua à 20 de Noviembre de 1909 - Publo Castelo. B.º: El Presidente, Gregorio

Don Manuel Pacios González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villasabariego Certifico: Que en el libro primero y al follo 1.º del libro corriente de actas que lleva esta Junta, se halla un acta que, literal, es como sigue:

«En Villasabariego, à 16 de Diciembre de 1909, reunida la Junta municipal de Censo electoral, con asistencia del Sr. Presidente y los Vocales D. Prudenciano Rodriguez, D. Iñigo Olmo, D. Felix Alvarez y D. Isidro González y después de la lectura de las prescripciones legales para la aplicación de la ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes con voto para Compromisario, y que han de formar parte de la citada Junta municipal en el biento que viene, así como de los dos Suplentes, verificado el sorteo con las formalidades y re-quisitos legales, dió el resultado siguiente:

D. Andrés de la Barga y

Barga. 2." D. Juan Antonio Barriales

Fuertes.
5.º D. Santos Alvarez Zapico. 4." D. Mauro Sánchez Rodríguez El Sr. Presidente proclamó Vocales à los des primeros, y Suplentes a los dos segundos, ordenando se comunique à los interesados; firman los Sres. Vocales con el Sr. Presi-dente, de que yo, el Secretario, cer-tifico.—Ricardo Ohno.—Prudencia-no Rodríguez.—Hitigo Ohno.—Isidro Constal de la Presidencia-González.=Félix Álvarez y Manuel Pacios. >

V para que conste, y remitir al Sr. Gobernador de la provincia, ex-

pido la presente copia de la original. à que me remito, y firmo, visada por el Sr. Presidente, en Villasabariego à 17 de Diciembre de 1909,-Manuel Pacios,=V." B."; El Presidente, Ricardo Olmo,

Don Joaquín Grande Colinas, Secretario del Juzgado municipal de Zotes del Páramo, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral mismo.

Certifico: Que del sorteo verifica-do en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este Município en el día de hoy para designar por sorteo dos Vocales y dos Suplentes de entre los mayores contribuyentes por immebles, culti-vo y ganaderia, que han de formar parte de dicha Junta en el bienio de 1910 à 1912, les correspondió por la sucrte à D. Toribio Martínez Per-nández y à D. Francisco Santa María, como Vocales, y como Suplen-tes à D. Vicente Fermindez Casasola y à D. José Trapote Sutil. Y no habiendo en la localidad gremios industriales ni contribuyentes con voto para Compromisario por razón de industrial, quedan vacantes estos

cargos. Así resulta del acta original á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Bolierix Oficial de la misma, expido la presente en Zotes del Parame, à 19 de Diciembre de 1909. = Joaquin Grande. = V.º B.º: El Presideme, Mateo Cazón.

Don Restituto Garcia Cuesta, Se-cretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que del acta de la sesión celebrada en este día por la expresada Junta para la designación de Presidente y Suplente de Mesa que por ministerio de la ley han de cons-tituir la Mesa electoral de la Sección unica de este término municipal en el próximo bienio, aparece que han sido designados por esta Junta los señores siguientes:

Presidente, D. José Melcón Gar-

Suplente, D. Salvador Fernández González.

Y para que surta los efectos correspondientes, é inserción en el Botletin Official, de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Campo de la Lomba à 22 de Diciembre de 1909.=El Secretario, Resti-tato García.=V.º B."; El Presidente, José Valdés.

AYUNTAMIENTOS

Alealdla constitucional de Villamol

Par D. José López, vecino de Villaculabuey, se ha solicitado un pedazo de terreno sobrante de la via pública para armar de mieva planta, do llamna Campo de la Friente, dentro del radio de dicho pueblo.

Se hace público para que el que se crea con derecho a dicho terreno, pueda hacer reclamación en término de ocho dias; pasados los cuales se entienará en subasta pública, que tendrá lugar el día siguiente del plazo marcado, en las consis-toriales de este Ayuntamiento, por puias á la flana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 5 pesetas, en que está tasado. Villamol 4 de Enero de 1910.-El

Alcalde, Pantaleón Herrero,

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Formada por este Ayuntamiento en el día de hoy la tista de electores para Compromisarios, en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley Electoral para Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de dicha Corporación hasta el 20 del actual, para que pueda ser examinada por los vecinos que lo deseen y formularse contra ella las reciamaciones que fueren oportunas.

Chozas de Abajo 1.º de Enero de 1910.—El Alcalde, Vicente Mar-

Alcaldía constitucional de Riello

Se anuncia vacarite por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, y por el plazo de treinta dias, à contar desde la inserción de este anuncio en el Botterín Oficial, de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1." El agraciado ha de residir precisamente en la capitalidad del

Ayuntamiento.
2.º Serán de enenta del Secretario todos los trabajos propios del cargo; así como también si por negligencia en los mismos diera lugar a que vintera algún Comisionado, serân de su cuenta las dietas que traiga el mismo.

Riello 29 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Antonio Hidaigo.

Mentdia constitucional de Valdefuentes del Páramo

Para oir reclamaciones, y por término de ocho días, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparti-miento de consumos y arbitrios para el próximo año de 1910; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valdetuentes del Páramo 50 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, José Salvador Fernández.

Alcaldia constitucional de La Robla

Según manificata Manuel Gutiérrez, vecino de Rabanal de Fenar, en el día 20 de los corrientes desapareció de casa su hijo Marcelino Gutiérez Prieto, soldado del actual reemplazo, que obtuvo el núm. 10 del sorteo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, sin que apesar de las gestiones hechas haya averiguado sa paradero ni dirección hasta la fecha; por lo cual desea que las autoridades ó sus agentes gestionen la busca, captura y conducción a casa de los padres.

Señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, bar-ba poca, color bueno; viste pantalon y chaleco color ciaro, chaqueta de tela azul, calza botas de gomas,

gasta boina azul y camisa de color. La Robla 31 de Diciembre de 1909.-El Alcaide, Guillermo EspiAlcaldía constitucional de Ioarilla

Terminado el padrón de cédulas personales y reparto de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento, formado para el año de 1910, se hallan al público en la Secretaria municipal al objeto de oir reclamaciones por término de ocho dias; pasados los cuales serán remitidos a la Superioridad.

Joarilla 2 de Enero de 1910.-El Alcalde, Ralmundo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Por resultas del concurso único de Marzo último, este Rectorado ha expedido con esta fecha los siguientes terceros nombramientos de Maestros en propiedad para las Escuelas in-completas mixtas de la provincia de León, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y emplamentos legales, que á continuación se expresan:

Para la de Taranilla, en Renedo de Valdetuejar, D. Francisco Guerra Díaz, y para la de Vallecillo, en idem, D. Francisco Alcala Pedro.

Lo que se publica para conoci-miento de los interesados, quienes deberán posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco dias, contados desde la expresada fecha.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1909. El Rector, Fermín Canella.

ESCUELA NORMAL

SUPERIOR DE MARSTROS DE LEÓN

Anuncio

En los días 5 y 4 del próximo Febrero, se verificaran en esta Escuela, á las nueve de la mañana, exámenes de reválida para ambos grados.

Los aspirantes que deseen tomar parte en dichos examenes, lo solici-tarán en instancia dirigida al Sr. Director de la Escuela antes del dia 1.º del citado mes.

León 4 de Enero de 1910. -El Secretario, José González Montes.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

Апилсіо

Vacante en esta Escuela especial de Veterinaria de León la plaza de Auxiliar Disector anatómico interino. con la gratificación anual de 1,000 pesetas, el Claustro de Profesores ha acordado anunciar la referida vacante para su provisión por concilrso entre Profesores Veterinarios.

Los que se consideren con la aptitud necesaria para el desempeño de la citada plaza, pueden solicitarla hasta el día 20 del corriente mes, por medio de instancia dirigida al señor Director de dicho Centro docente, acompañando cuantos documentos estimen oportunos con tendencia à justificar sus méritos y servicios.

León 5 de Enero de 1910.-El Director, Juan Morros.

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEÓN

Lista de los socios de esta Económica que tienen derecho electo-ral para la de Senadores, formada y publicada con arregto d las disposiciones de la leg de 8 de Febrero de 1877 y Real ordon de 17 de Enero de 1900:

D. Alfredo López Núñez

2 > Affredo Barthe
 3 > Adoffo G. Semadeni
 4 > Agustin Alfageme Pérez
 5 > Agustin Alfageme Afageme
 6 > Ambrosio Pernández Llama-

Andrés Garrido ж.

Andrés Torres Picón Alvaro García Sampedro Agrelio García Fidalgo Antonio Calvo 9 .

Antonio Balinchón Llerena 15 > Antonio López Robles

14 > 15 *

Antonio Miaja Antonio del Pozo Cadórniga Antonio Becerril 16 . Antonio Férez

Antonio Rodriguez Sánchez Alberto Campos Guereta Aquilino del Valle 1Ω

21 > Alipio Calvo Anselmo Garcia Jiménez Atanasio Ovejero

Angel Alvarez Benito Martinez

Bernardo Linnazares Benigno Calleja Bernabé González Bienvenido Lonas Bonifacio Tarrero $\overline{26}$

Carlos Ramírez de Verger

Cayo Boada 55

Chyo Boada Chyolano Vega. Cándido Luján César Gago Ceferino Martín López Ceferino Conty

Cesareo Dueñas 39

Cirilo Grijalbo Cipriano García Lubén Cipriano Puente Constancio del Corral

Crispin González Mateo

Cristóbal Pallarés

45 » Diego López Fierro 46 » Eugenio Millán Burillo 47 » Engenio Picón 43 » Eduardo Millán 49 » Eduardo Esteban

Eduardo Ramirez de Berger

55 - Editardo Bermejo 52 - Eusebio Toral 53 - Eusebio Caiabulg 54 - Eladio Juaqdera 55 - Electerio González del Pala-

cto

Eulogio Crespo Gero

Emilio Amor y Rolân Emilio Carrillo Emeterio Garcia Pérez Epignenio Bustamante Esteban Hernández 60 >

Enrique Plidalgo

Pélis Zuazo 64 - Felipe Cascallana Paente 65 - Felipe Pascual 66 - Felipe Solis

Felipe Oliver Salinas 68 - Fernando Martinez 69 - Fernando Morán

No. Company of the

70 - Fernando Afondez Chicarro 71 - Fernando Alonso Santos 72 - Francisco Alfagente

Francisco Burón

Francisco Crespo Moro, Francisco Fernández Llamazares

76 D. Francisco González Francisco García Torres

> Francisco Lescún

Prancisco Sanz Gabriel Balbuena de Medina Gerardo Flórez Gumersindo González Bal-

buena

Gastavo Calleja Vilardell Gustavo Becker \$5 84

Guillermo Martinez Graciano Diez Gregorio Marasa

87 Gregorio Ruano Gregorio Alvarez 89

German Majda Gilberto de la Puente Hipólito Unzueta

Heliodoro Domenech 53-1 Isaac Balbuena 96

Isidro Alfageme Isidro Díez Colín Isidoro Aguado Jolis Isidoro Fernández Llamaza-

res Isidoro Pirla Jacinto Fena Javier Snarez

ioi 102 Jobino Castro Lopez 105

Jerónimo Albrent Jerónimo López Joaquín Gónez Martínez Joaquín Rodrígiasz del Valle Joaquín López Robles 104 105 106

108 Joaquin Nicolas Alonso 109

José Cabal José Beneilez 110 José Datas Prieto 111 112

josé Pernández Devesa José Rodriguez F. Casal José Rodriguez F. Casal José Rodriguez Fernández José Sánchez Chienro José Maria Vicente y López José Ganglos 115 114 115

116 117

118 119

José Garra vicence y a José González Julian García Clemente Julio López Fernández Julio del Campo Justino Velasco Juan Colinas Juan Flórez Llamas Juan Mardomindo 121 122 125

Jaan Mardomingo Juan Guisasola Válgoma 124 126 luan Ignacio Morales

127 Laureano Diez Canseco 128 Leandro Madinaveitia 190

Lisandro Alonso Lisardo Martínez Lorenzo Diez 150 151 Lorenzo Mallo Lorenzo San Miguel

Leopoldo Gutiérrez 155 Lucio Martinez

Manuel de Cárdenas Manuel Capulety Santos Manuel Diaz de Liaño 156 157

158 Manuel Diz Bercedôniz 140 Manuel Fernández 141 Manuel Oria

Mannel del Valle Maximino A. Minon Maximino Fernandez Iglesias 149 143 144

Máximo Alonso Martínez Martín Castaño

146 147 Martin de la Mata 1.38

Mariano Andrés Luna Mariano Alvarez González Mariano Barrial 149 150

Mariano Garzo Mariano Gordero Mariano Pedrosa 152 155 154

Mariano Alonso Mariano Sentos del Trigo Mateo Hernández 155 * 158 .

Mignel Equiagaray 158 Mignel Matachana

Mignel Mistal Miguel Romon Melero Miguel Vidal 160

159

162 Miguel Carro 165 D. Miguel Zuera

Miguel García Valle

Melcher Martinez Fidalgo Narciso Aparicio Lobi: Narciso Aparicio Solis Narciso Garcido

Nicasio Caisasola

Norberto Arécalo Norberto Casado Pascual González Alonso Pascual de Juan Florez 175

Pabio Ruisio Pedro Morillo

Pio Núñez

rio isunez Prudencie Crescente Ramón Pallarés Ramón Pallarés Berjón Ricardo Fanjúl Ricardo Espinosa 178

Ricardo Calán Castaño Ricardo Ci. Clenfuegos Ricardo Pallerés

184 s. 185 > Ricardo Lescia 186 > Rodrigo Carreño 187 > Rogelio Fernández Pachéa

Rufino Eustainante Sabas Martin Granizo 190 191

Salastiano López Ugidos Santiago Dianch Santiago Dianch Santiago Diez García Santiago Solsona Santiago Sacristin Santiago Vega Presa 195

Sandalio Fernández 197 Secondino Gómez

198 - Severino Rodríguez Aŭino 199 - Sebastián Morán 200 - Telesforo Hurtado 201 - Tendoro Florez Llamas

Tomás Mallo López Tomás Noriega

2013 - Fondas Campo 2014 - Tomás Campo 2015 - Wenceslao García Góntez 2016 - Vicente Salvadores 2017 - Vicente Tezanós 2018 - Victoriano Villar Ramos

209 . Zacarias Gago

León 30 de Diciembre de 1909. El Secretario, Alfredo L. Núñez. V.º B.º.: El Presidente, Ramón Pa-Herés.

Don Agustin Coca Santos, primer Teniente del Regimiento Infanteria de León, núm. 38, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación à filas instrayo contra el soldado del mísmo Cuerpo, Emilio Cabero Gago, expósito Por la presente requisitoria cito, Hanti y emplazo al referido soldado, hijo de N. y de Catalina, natural de Villalis. Ayuntamiento de Villamontain, provincia de León, avecindado en Villalis Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León, Distrito Militar de la 7.ª Región, nació en 27 de Agosto de 1883, de oficio jornalero estado solerro. de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1,600 metros, y cuyas se-has personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias. en el presso termino de realita ense-contados desde el signiente al en que aparencia insería la presente en el Eulicias Orienta, de la provincia de León, comparenca ante este jun-gado, siáq na el cuartel de Leganés, à responder à las cargos que le resullen en dicha procedimiento; incip apercibimiento de ser declarado re-beláe y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). Cahorto y requiero à todas las autoridades, tanto civites como militares y del orden judicial,

practiquen activas diligencias enbusca del referido Emilio Cabero Gago. expósito, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción à este jungado, sito en el cuartel de Legenés, de esta plaza, con las seguridades convenientes à mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés à 17 de Diciembre de 1969.-Agustín Coca.

监想

14.00 14.00 14.00 15.00

		TOTAL CITATION		***************************************
I hagel, d a y leme on q a hage de con londering, so a proci la, so a concer la, so a concer la concerce de concer	Donivitio, 21 es c noci lu, 6 les indeseriones para aver- guar en jouediero.	Jusz d'A Physio de la citación ó ent- la resolu pluza dence.	there of Tribural the dieta of the feet of the branche con- larger, data of the dieta of the dieta of the feet of the con- larger dieta of the con- server dieta of the con- larger dieta of the con- server dieta of the con- larger dieta of the con- of- of-	Lugar, da y bar- en q e hara de con river es catato, da término descreo del co fregu de comparez el camplezado, hil en que acoa la erlo y zate que due of fribanol.
Antonio Guerra Cienínegos	Se ignora su domicifio	* Se ignora su domicifio Comparecer a juicio oral El de esta ciudad, en El día 24 de Eligra próxima, a concepto de procesado cumplimento de cara, diez de la mahane, ante la Audenn concende la Superioridad, provinciel de Burgos con esta fecha, en la cau-sa seguida contra capresado Antonio Guerra, so la concende de Antonio Guerra, so la concende de la causta de la ca	El de esta ciudad, en El día 24 de cuaplimiento de carta diez de la miscorden de la Superioridad, proy con esta fecilia, en la cau-sa seguida contra espresas Antonio Gierra, so-sea Antonio Gierra, so-sea dia fre estada	24 de Cinero próxinas, a la mañano, anfo la Audena proxinciel de Burgos
Minanda de Elmo 27 de Diciembre de 1903Fl Juez de instrucción en cargos, José Espeso González.	de 1909= Fl Juez de instr	ucción en cargos, Josè Espeso G	metiles.	

LEÓN

Imp, de la Diputación provincial